

Puerto Bolívar 28/08/2026
No. 23202600188 MD-DIMAR-CP14-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

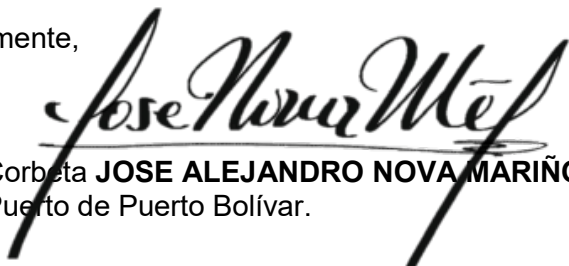
Señor
JULIO CESAR FLOREZ ALBORNOZ
Armador **MN "ANTARES"**
Correo: juliocesarflorezalbornoz@gmail.com

Asunto: Comunicación Auto de pruebas
Ref: Investigación Administrativa No. 24022025-007.

Con toda atención me dirijo a usted, en su calidad de armador de la embarcación **"ANTARES"** con IMO No. 9030450 de bandera Togo, con el fin de informarle que dentro de la Investigación Administrativa No. 24022025-007 iniciada por presunta Violación a normas de marina mercante, adelantada por la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, donde se emitió auto de fecha 24 de agosto de 2026, por el cual se declara abierta el periodo de pruebas, otorgando a las partes el termino de 10 días hábiles para presentación de pruebas a partir de la comunicación del mencionado auto.

Por lo anterior, se indica que de conformidad a lo estipulado en el 67° y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - *Código administrativo y de lo contencioso administrativo* - esta comunicación estará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto y en la página web de DIMAR: Portal Marítimo – Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones –COMUNICACIONES– CP14.

Respetuosamente,



Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARIÑO**
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar.

Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar - CP14

Dirección Complejo de las Flores, Vía 40 No. 85-2202, Barranquilla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Puerto Bolívar, Uribí, La Guajira, veinticuatro 24 agosto 2026.

Referencia: AUTO APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Investigación: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 24022025007 –
Por presunta Violación a normas de marina mercante.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO BOLÍVAR

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho mediante auto adiado 07 de octubre de 2025 ordenó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos por la presunta Violación a las Normas de Marina Mercante en contra del señor **JULIO CESAR FLOREZ ALBORNOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.222.134 en su calidad de capitán del armador del buque “**ANTARES**”, con matrícula IMO. 9030450, y la agencia marítima **ING MAR AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL S.A.S**, la cual fue notificada y publicada oportunamente a los correos electrónicos autorizados

Que, pese a las notificaciones efectuadas y revisado el expediente luego de surtida la notificación y vencido el término otorgado de 15 días hábiles para presentar los descargos, se observa que no se presentó a este Despacho escrito de descargos.

En consecuencia, en vista que el término para presentar descargo venció, es procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, siendo este Despacho competente para ello según lo establecido en el numeral 27, artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984; artículo 3, numeral 8 del Decreto 5057 de 2009 y artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- procede el despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 24022025007, y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa.

En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el artículo 48º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, para que, en este término, el investigado aporte las pruebas que considere útil, conducente y pertinente, así como aquellas consideradas por el Despacho.

ARTÍCULO 2º. – OTORGAR valor probatorio a los documentos que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 3º. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º. - LÍBRESE las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARINO.**
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar.